



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2296-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
2. Tema de la Iniciativa.	Transparencia y Anticorrupción.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Prever los requisitos que deberá contener el contrato de asociación público-privada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI., del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS</p> <p>Artículo 92. ...</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. Los procedimientos de solución de controversias; y</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones XV y XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII en el artículo 92 en el Ley de Asociaciones Público Privadas para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 92. El contrato de asociación público-privada deberá contener, como mínimo:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. Los procedimientos de solución de controversias;</p> <p>XVI. Las acciones tomadas por el desarrollador ante cualquier descubrimiento o hallazgo arqueológico;</p> <p>XVII. La obligación de que el modelo financiero concursante ganador forme integrante de los anexos del contrato;</p> <p>XVIII. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador pueda solicitar alguna modificación al modelo financiero;</p>

<p>XVI. ...</p> <p>...</p>	<p>XIX. Las consideraciones a tomar por el desarrollador ante la inclusión de servicios adicionales aceptados por las dependencias y/o entidades;</p> <p>XX. El alcance de los consentimientos y autorizaciones de la dependencia contratante;</p> <p>XXI. La obligación de reportar trimestralmente el avance del proyecto; y</p> <p>XXII. Las demás que, en su caso el Reglamento establezca.</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo . Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.</p>